



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

Correo electrónico: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: LUCY YAZMIN CAMPO ZEMANATE - C.C.34.564.858

DEMANDADO: DANIEL RICARDO VARGAS REY C.C. 76.628.230

RADICADO: 190013103006-2022-00112-00

Dentro de la demanda de la referencia se presenta como título base de ejecución escritura pública NO. 2463 de junio 17 de 2021 que respalda la obligación y en la cual se encuentra contenida la obligación por valor de \$200.000.000.00, de la cual resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, de competencia de este Despacho por la cuantía y el domicilio del demandado.

El anterior documento descrito reúne las exigencias de que trata el artículo 422, 467, 468 del C. G. P. por ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 ibidem, se admitirá la demanda.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **LUCY YAZMIN CAMPO ZEMANATE**, y a cargo de **DANIEL RICARDO VARGAS REY**, por valor de doscientos millones de pesos m/cte. (\$200.000.000.00)

SEGUNDO: Por los intereses de mora, que el mencionado capital generado desde el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), hasta el cumplimiento de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley.

TERCERO: Por las costas del proceso y agencias derecho que se generen en el trámite de este proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-183608** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inmueble ubicado en la Vereda Rio Blanco, de la ciudad de Popayán de propiedad del señor **DANIEL RICARDO VARGAS REY** identificado con cedula de ciudadanía No. **76.628.230**. Ofíciase.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de la presente providencia al demandado **DANIEL RICARDO VARGAS REY** de acuerdo con el artículo 291 Y 292 ibídem decreto 806 de 2020, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que tiene un término de diez días hábiles (artículo 468 C. G. P.), contados desde el día siguiente hábil del recibo de la notificación, para que proponga las excepciones que considere tener a su favor.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a la profesional del derecho **VICTOR HUGO MANZANO MERA**, abogado en ejercicio, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico
No. 108
Hoy 29 de Julio de 2022
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria